

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. **11001310302420180026600**

Como quiera que la documentación allegada por la parte pasiva¹ se ajusta a lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1625 y 2469 del Código Civil, el Despacho **DISPONE:**

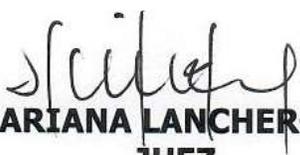
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente Proceso por **TRANSACCIÓN** única y exclusivamente en contra de los señores **MARISEL QUIÑONES MENJURA y CRISANTO ULLOA RODRIGUEZ** respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-774004**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso que recaigan sobre el bien antes enunciado. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 inc. 4º del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez se acredite el cumplimiento de la orden emitida en el ordinal cuarto del auto adiado veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dispondrá lo pertinente respecto del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 198856, tal como se precisó en el ordinal primero de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo 101